

V.P

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.  
EXPEDIENTE: 108/2011.

Mérida, Yucatán, a primero de julio de dos mil once.-----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la que ordenó la entrega de información diversa a la requerida, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **023-11**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veinticinco de enero de dos mil once, el [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

“SOLICITO EL DOCUMENTO POR EL CUAL SE DECLARÓ QUE EL INMUEBLE MARCADO PROVISIONALMENTE CON EL NÚMERO 80, UBICADO EN LA CONFLUENCIA DE LAS CALLES 32-A Y 1-C DE LA COL. GARCÍA GINERES (SIC) (SAN DAMIANCITO), MANZANA 421 DE LA SECCIÓN CATASTRAL 13 DE ESTA CIUDAD, PERTENECE AL FUNDO LEGAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, Y EN CASO DE QUE DICHO DOCUMENTO NO EXISTA SOLICITO LA DECLARATIVA DE SU INEXISTENCIA (SIC)”

**SEGUNDO.-** En fecha veintiocho de marzo de dos mil once, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, emitió resolución cuya parte sustancial versa en lo siguiente:

### “CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE VERIFICÓ QUE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ES COMPETENTE PARA ATENDER LA SOLICITUD DE REFERENCIA, YA QUE ES LA ENCARGADA DE IDENTIFICAR Y DESLINDAR LOS BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO INTEGRAR, CLASIFICAR Y ORDENAR LA INFORMACIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA...



RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 108/2011.

SEGUNDO: DEL RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS, LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, POR MEDIO DEL OFICIO DC/217/03/2011, INFORMÓ QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS EXPEDIENTES QUE CONFORMAN LOS ARCHIVOS INHERENTES A LA DIRECCIÓN, PROPORCIONÓ COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DE (SIC) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1978, QUE RELACIONA ENTRE OTROS ASUNTOS, LOS TERRENOS PERTENECIENTES AL FUNDO LEGAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, OBJETO DE LA SOLICITUD DE REFERENCIA.

**RESUELVE**

...

PRIMERO: ENTRÉGUESE AL CIUDADANO [REDACTED] LA DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN QUE CORRESPONDE AL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1978, QUE RELACIONA ENTRE OTROS ASUNTOS, LOS TERRENOS PERTENECIENTES AL FUNDO LEGAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, OBJETO DE LA SOLICITUD DE REFERENCIA.

...

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO A 28 DE MARZO DEL AÑO 2011.”

TERCERO.- En fecha veintiséis de abril del año en curso, el [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, aduciendo:

“... VENGO POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO A INTERPONER FORMAL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE MARZO DEL 2011, EMITIDA POR EL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA...

LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA ME CAUSA AGRAVIO PORQUE NO CORRESPONDE A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD... SE ME DIO A CONOCER UNA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.  
EXPEDIENTE: 108/2011.

**EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE 23 DE AGOSTO DE 1978... EL CUAL NO ES EL DOCUMENTO QUE SOLICITÉ...”**

**CUARTO.-** Por acuerdo de fecha veintinueve de abril del año en curso, se acordó tener por presentado al [REDACTED] con su escrito de fecha veinticinco del propio mes y año, a través del cual interpuso el Recurso de Inconformidad previamente aludido; asimismo, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se encontró la actualización de ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente Recurso.

**QUINTO.-** Mediante oficio INAIP/SE/ST/934/2011 en fecha cinco de mayo de dos mil once y por cédula el día diez del mes y año referidos, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; de igual forma, del escrito inicial se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida, para efectos de que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo descrito en el antecedente que precede, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en caso de no rendirlo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclama.

**SEXTO.-** Con oficio CM/UMAIP/304/2011 de fecha trece de mayo del presente año, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, rindió Informe Justificado enviando las constancias respectivas, negando la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

**“TERCERO.- ... ES DE OBSERVARSE QUE LO SOLICITADO EN SU ORIGEN, POR EL CIUDADANO [REDACTED] FUE UN DOCUMENTO POR EL CUAL SE DECLARE QUE EL INMUEBLE MARCADO PROVISIONALMENTE CON EL NÚMERO 80, UBICADO EN LA CONFLUENCIA DE LAS CALLE (SIC) 32-A Y 1-C DE LA COLONIA**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.  
EXPEDIENTE: 108/2011.

GARCÍA GINERÉS DE ESTA CIUDAD, PERTENECE AL FUNDO LEGAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA... EL PREDIO QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN LA CONFLUENCIA DE LA CALLE 32-A Y 1-C DE LA COLONIA GARCÍA GINERES (SIC), ES LA QUE EN SU MOMENTO CORRESPONDIÓ A LA CALLE 32, COLINDANTE CON EL EJIDO DE TANLUM Y LA COLONIA GARCÍA GINERES (SIC), DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MISMA QUE SE RELACIONA EN EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1978...

CUARTO.- DEL ANÁLISIS EFECTUADO AL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO... SE OBSERVÓ QUE EL ACTA DE REFERENCIA, SEÑALA LA INICIATIVA Ó (SIC) DECLARATORIA DE EXPROPIACIÓN DE DIVERSOS TABLAJES CATASTRALES, ASÍ COMO DE TERRENOS PERTENECIENTES AL FUNDO LEGAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ENTRE LAS QUE SE LOCALIZÓ LA QUE CORRESPONDE A LA CALLE MARCADA CONVENCIONALMENTE CON EL NÚMERO TREINTA Y DOS, DE LA COLONIA GARCÍA GINERES (SIC), POR LO QUE SE CONCLUYÓ QUE LA DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA SE ENTREGUE AL SOLICITANTE EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA Y CONFORME LO (SIC) TIENE REGISTRADO EN SUS ARCHIVOS LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA...

QUINTO.- CON BASE A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS... NO (SIC) CIERTO QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE LE FUE PROPORCIONADA... NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA... LA DOCUMENTACIÓN QUE LE FUE ENTREGADA ES LA INICIATIVA O DECLARATORIA QUE RELACIONA ENTRE OTROS ASUNTOS, EL PREDIO QUE EN SU MOMENTO CORRESPONDIÓ A LA CALLE 32..."

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha dieciséis de mayo del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con su oficio CM/UMAIP/304/2011 de fecha trece del propio mes y año, y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió Informe Justificado, negando la existencia del acto reclamado; asimismo, del análisis efectuado al Informe de referencia, se advirtió que la Unidad de Acceso recurrida confundió el supuesto de existencia del acto con el de la legalidad del mismo, toda

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.  
EXPEDIENTE: 108/2011.

vez que no encauzó sus razonamientos en negar la existencia de una resolución que haya recaído a la solicitud 023-11, sino que únicamente pretendió acreditar que la información entregada sí corresponde a la requerida por el solicitante; sin embargo, lo anterior no obstó para establecer la existencia del acto que imputó el impetrante, en razón de que se observó la resolución de fecha veintiocho de marzo de dos mil once que se encuentra entre las constancias que adjuntó la autoridad a su Informe; finalmente, se dio vista al recurrente de las constancias relativas para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo.

**OCTAVO.-** Mediante oficio INAIP/SE/ST/1056/2011 en fecha veintitrés de mayo de dos mil once y por cédula en misma fecha, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

**NOVENO.-** Por acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil once, se tuvo por presentado en tiempo al [REDACTED] con su escrito de fecha veintiséis del mes y año en cuestión, a través del cual realizó diversas manifestaciones con motivo de la vista que se le dio por acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil once, respecto de las constancias rendidas por la Unidad de Acceso, adjuntas a su Informe Justificado; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación de dicho acuerdo.

**DÉCIMO.-** Mediante oficio INAIP/SE/ST/1061/2011 en fecha dos de junio de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**UNDÉCIMO.-** Por acuerdo de fecha trece de junio del año en curso se tuvo por presentado en tiempo al Titular de la Unidad de Acceso obligada con su oficio CM/UMAIP/367/2011 de fecha nueve del mismo mes y año, por medio del cual rindió sus alegatos realizando diversas manifestaciones; a la vez, ya que la parte actora no presentó documento alguno por el cual rindiera los suyos, y en razón de que el término concedido para tales fines había fenecido, se declaró precluído su derecho; ulteriormente, se dio vista a las partes que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución

definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo referido.

**DUODÉCIMO.-** Mediante oficio INAIP/SE/ST/1259/2011 en fecha veinticuatro de junio del presente año y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente Undécimo.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** De la solicitud marcada con el número de folio 023-11 se advierte que el particular solicitó en fecha veinticinco de enero de dos mil once a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, ***copia certificada del documento por el cual se declaró que el inmueble marcado provisionalmente***

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.  
EXPEDIENTE: 108/2011.

*con el número 80, ubicado en la confluencia de las calles 32-A y 1-C de la colonia García Ginerés (San Damiancito), manzana 421 de la sección catastral 13 de esta ciudad, pertenece al fondo legal del municipio de Mérida.*

De igual forma, se observa que en la descripción de la información requerida el particular no especificó la clase de documento que es de su interés obtener sino que únicamente puntualizó que el mismo versara sobre la declaración inherente a que un predio determinado pertenezca al fondo legal del municipio de Mérida; por lo tanto, es evidente que sin atender al tipo de documento que le sea proporcionado, su pretensión quedará satisfecha siempre y cuando se refiera a lo solicitado.

Establecido lo anterior, respecto de la citada solicitud la Unidad de Acceso recurrida emitió resolución el día veintiocho de marzo de dos mil once, en la cual puso a disposición del particular la información que a su juicio corresponde a la solicitada.

Inconforme con la respuesta de la autoridad, el [REDACTED] [REDACTED] interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, resultando procedente en términos del artículo 45, fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a continuación se transcribe:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.**

**ESTE RECURSO SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE EL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O POR MEDIO DE LA UNIDAD**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.  
EXPEDIENTE: 108/2011.

**DE ACCESO DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.**

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:**

**I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y**

**II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.”**

Asimismo, en fecha cinco de mayo de dos mil once, se corrió traslado a la parte recurrida, respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] para efectos de que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de cinco días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley antes invocada; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales fines, la autoridad lo rindió negando la existencia del acto reclamado; empero, del análisis efectuado al Informe de referencia, se advirtió que la Unidad de Acceso recurrida confundió el supuesto de existencia del acto con el de la legalidad del mismo, toda vez que no encauzó sus razonamientos en negar la existencia de una resolución que haya recaído a la solicitud 023-11, sino que únicamente pretendió acreditar que la información entregada sí corresponde a la requerida por el solicitante, por ello, y aunado a que de las constancias que adjuntó la autoridad a su Informe se observó la resolución de fecha veintiocho de marzo de dos mil once, se estableció la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se estudiará la el marco jurídico aplicable al caso concreto y la conducta desplegada por la autoridad para atender la solicitud.

**QUINTO.** La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

**“ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:**

**B) DE ADMINISTRACIÓN:**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.  
EXPEDIENTE: 108/2011.

I.- INTERVENIR EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA;

II.- PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SUS RESERVAS TERRITORIALES, ASÍ COMO APROBAR LOS PROGRAMAS RELATIVOS;

VI.- REGULAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, FORMULAR Y APROBAR SU FRACCIONAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES MUNICIPALES;

VII.- AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS;

XIII.- CUIDAR QUE LOS TERRENOS DEL FUNDO LEGAL SE EMPLEEN EXCLUSIVAMENTE PARA LOS USOS A QUE ESTÁN DESTINADOS POR LAS LEYES RESPECTIVAS, ADJUDICANDO LOTES DEL MISMO, A QUIENES PRETENDAN ESTABLECERSE;

XIV.- EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE LOS BIENES DEL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;

XV.-ACORDAR EL DESTINO O USO DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES;

C) DE HACIENDA:

III.-ORDENAR A LA TESORERÍA EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, REALIZAR EL INVENTARIO GENERAL Y LA ESTIMACIÓN DEL VALOR DE LOS BIENES;

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

ARTÍCULO 89.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS

**JURISDICCIONES, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS:**

**X.- EL CATASTRO, Y**

...

**ARTÍCULO 150.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES SON LOS RECURSOS MATERIALES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCIÓN Y SON DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO.**

**ARTÍCULO 152.- SON BIENES DEL DOMINIO PRIVADO:**

**I.- LAS TIERRAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, SUSCEPTIBLES DE ENAJENACIÓN Y LAS DE FUNDO LEGAL;"**

La Ley del Catastro del Estado de Yucatán, dispone:

**"ARTICULO 2.- CATASTRO ES EL CENSO ANALÍTICO DE LA PROPIEDAD RAÍZ EN EL ESTADO; ESTRUCTURADO POR LOS PADRONES RELATIVOS A LA IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y VALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN SU TERRITORIO; PARA FINES FISCALES, ESTADÍSTICOS, SOCIOECONÓMICOS, JURÍDICOS E HISTÓRICOS Y PARA LA FORMULACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE PLANES ESTATALES Y MUNICIPALES DE DESARROLLO. SUS OBJETIVOS GENERALES SON:**

**I.- IDENTIFICAR Y DESLINDAR LOS BIENES INMUEBLES;**

**II.- INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS CARACTERÍSTICAS CUANTITATIVAS DE LOS BIENES INMUEBLES;**

**ARTÍCULO 9.- SON AUTORIDADES EN MATERIA DE CATASTRO:**

**II.- LOS PRESIDENTES MUNICIPALES.**

**IV.- LAS DIRECCIONES DEL CATASTRO.**

**ARTÍCULO 12.- LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y PLANEACIÓN Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES TIENEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.  
EXPEDIENTE: 108/2011.

I.- ADMINISTRAR EL CATASTRO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY Y LOS ORDENAMIENTOS LEGALES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 13.- A LAS DIRECCIONES DEL CATASTRO LES CORRESPONDE:

VII.- INTEGRAR, CLASIFICAR Y ORDENAR LA INFORMACIÓN CATASTRAL DEL ESTADO.

X.- INSCRIBIR LOS BIENES INMUEBLES EN EL PADRÓN CATASTRAL Y MANTENERLO ACTUALIZADO.

XI.- DETERMINAR EN FORMA INCONFUNDIBLE LA LOCALIZACIÓN DE CADA PREDIO.

XIV.- EJECUTAR LOS TRABAJOS DE LOCALIZACIÓN, DESLINDE, MENSURA Y ELABORAR LOS PLANOS DE CADA PREDIO UBICADO EN EL TERRITORIO DEL ESTADO.

XX.- COMUNICAR POR ESCRITO A LAS TESORERÍAS MUNICIPALES EN EL ESTADO CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PREDIOS UBICADOS EN SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA QUE LE SEAN MANIFESTADAS O HAYAN SIDO DESCUBIERTAS.

XXI.- ESTABLECER LOS SISTEMAS DEL REGISTRO CATASTRAL Y ARCHIVO DE LOS BIENES INMUEBLES.

XXV.- EXPEDIR CÉDULA CATASTRAL, CERTIFICADO DE VALOR CATASTRAL, COPIA CERTIFICADAS (SIC) DE PLANOS Y DEMÁS CONSTANCIAS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA INFORMACIÓN CATASTRAL Y CAMBIOS DE LOS BIENES INMUEBLES.

XXVIII.- REMITIR PERIÓDICAMENTE LA INFORMACIÓN CATASTRAL A LOS H. AYUNTAMIENTOS, CUANDO SE PRACTIQUEN LOS AVALÚOS CATASTRALES, O REAVALÚOS POR CAMBIOS QUE MODIFIQUEN EL VALOR CATASTRAL INDISPENSABLE PARA LOS FINES HACENDARIOS DE SU COMPETENCIA.

**ARTICULO 14.- CORRESPONDE A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, EN LOS CASOS EN QUE EL CATASTRO ESTÉ ADMINISTRADO POR EL MUNICIPIO:**

**IV.- PROPORCIONAR A LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO DEL ESTADO, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES, LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES DE LOS BIENES INMUEBLES QUE INTEGREN EL PADRÓN CATASTRAL O QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, LA CUAL DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:**

**A) LOS DATOS CONTENIDOS EN LA CÉDULA CATASTRAL;**

**B) LOS PLANOS DE LOS BIENES INMUEBLES, QUE CONTENGAN, CUANDO MENOS LAS CARACTERÍSTICAS ESPECIFICADAS EN LOS FORMATOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL CATASTRO DEL ESTADO;**

**D) LA CARTOGRAFÍA MUNICIPAL Y SUS ACTUALIZACIONES; Y**

**ARTICULO 25.- TODOS LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO SE INSCRIBIRÁN EN EL CATASTRO, SEÑALANDO SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE UBICACIÓN, DE USO Y SU VALOR, LOS DATOS SOCIOECONÓMICOS Y ESTADÍSTICOS NECESARIOS PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DEL CATASTRO, EN LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES. ASIMISMO PARA OBJETO DE ACTUALIZACIÓN HABRÁ DE ANOTARSE EN EL PROPIO PADRÓN TODA MODIFICACIÓN A CUALESQUIERA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES INMUEBLES.**

**CAPITULO CUARTO  
DE LOS VALORES CATASTRALES.**

**ARTICULO 35.- EL PADRÓN CATASTRAL ESTARÁ BAJO EL CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA Y PODRÁ SER CONSULTADO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTICULO 36.- LA AUTORIDAD CATASTRAL PROPORCIONARÁ INFORMACIÓN Y EXPEDIRÁ CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES DE**

**LOS PLANOS Y DATOS QUE OBREN EN EL PADRÓN CATASTRAL, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE LOS PARTICULARES Y QUE HAYAN REALIZADO EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.”**

Asimismo, el Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida, regula:

**“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA Y APLICABLE A TODOS LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA.**

**ARTÍCULO 2.- LA ADMINISTRACIÓN DEL CATASTRO DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, ESTARÁ A CARGO DE LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.**

**ARTÍCULO 3.- PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, EL CATASTRO ES EL CENSO ANALÍTICO DE LA PROPIEDAD RAÍZ EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN; ESTRUCTURADO POR LOS PADRONES RELATIVOS A LA IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y VALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN SU TERRITORIO; PARA FINES FISCALES, ESTADÍSTICOS, SOCIOECONÓMICOS, JURÍDICOS E HISTÓRICOS Y PARA LA FORMULACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO. SUS OBJETIVOS GENERALES SON:**

**I. IDENTIFICAR Y DESLINDAR LOS BIENES INMUEBLES;**

**II. INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS CARACTERÍSTICAS CUANTITATIVAS Y CUALITATIVAS DE LOS BIENES INMUEBLES;**

...

**ARTÍCULO 4.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:**

**VIII. DIRECTOR.- EL DIRECTOR DEL CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA;**

**ARTÍCULO 6.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO PRESTE LA DIRECCIÓN,**

SON LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

ARTÍCULO 13.- EL DIRECTOR TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

VII. INTEGRAR EL PADRÓN CATASTRAL;

VIII. INTEGRAR, CLASIFICAR Y ORDENAR LA INFORMACIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA;

X. ASIGNAR NÚMERO CATASTRAL Y NOMENCLATURA A CADA UNO DE LOS BIENES INMUEBLES;

XI. INSCRIBIR LOS BIENES INMUEBLES EN EL PADRÓN CATASTRAL Y MANTENERLO ACTUALIZADO;

XII. DETERMINAR LA LOCALIZACIÓN DE CADA PREDIO;

XXI. ESTABLECER LOS SISTEMAS DE REGISTRO AL PADRÓN CATASTRAL Y DE ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES;

XXV. EXPEDIR CÉDULA CATASTRAL, CERTIFICADO DE VALOR CATASTRAL, COPIA CERTIFICADAS (SIC) DE PLANOS Y DEMÁS CONSTANCIAS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA INFORMACIÓN CATASTRAL Y CAMBIOS DE LOS BIENES INMUEBLES;

...

ARTÍCULO 14.- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA:

- I. UNA DIRECCIÓN;
- II. UNA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA;
- III. UNA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA;

ARTÍCULO 15.- LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. VIGILAR Y VERIFICAR QUE LOS EXPEDIENTES DE CADA UNO DE LOS PREDIOS REGISTRADOS ESTÉN DEBIDAMENTE INTEGRADOS, ACTUALIZADOS Y UBICADOS EN EL LUGAR QUE LES CORRESPONDE;

ARTÍCULO 16.- LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

V. COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y CON LOS PARTICULARES EN LOS CASOS DE DESLINDES Y LOCALIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS, E INTERVENIR EN LAS OPERACIONES DE CAMBIO DE NOMENCLATURA, URBANIZACIÓN DE PREDIOS, INSCRIPCIÓN DE FUNDOS LEGALES, DIVISIÓN Y UNIÓN DE PREDIOS, RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS O DE SUPERFICIES DE PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS Y EN LA ACTUALIZACIÓN Y MEJORAS DE PREDIOS;  
..."

Del marco normativo expuesto se desprende lo siguiente:

- Entre las atribuciones de Administración de los Ayuntamientos se encuentra intervenir en la *regularización de la tenencia de la tierra urbana*, participar en la *creación y administración de sus reservas territoriales*, *cuidar que los terrenos del fundo legal se empleen exclusivamente para los usos a que estén destinados*, regular, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo.
- Que una de las atribuciones de los Ayuntamientos en materia Hacendaria consiste en ordenar a la **Tesorería** la elaboración del inventario general de los bienes, en el mes de enero de cada año.
- El **Secretario Municipal** es la autoridad que se encarga de estar presente en todas las sesiones de Cabildo, elaborar las actas correspondientes y cuidar el archivo municipal.
- Que *dentro de los bienes inmuebles del dominio privado* se encuentran las tierras del **fundo legal**.
- Los municipios tienen a su cargo de manera exclusiva y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones el **Catastro**, siendo que en el caso del

municipio de Mérida, Yucatán, aquel se define como el censo analítico de la propiedad raíz en el referido municipio, el cual se estructura por los padrones relativos a la identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles ubicados en su territorio, para fines estadísticos, fiscales, socioeconómicos, jurídicos e históricos, cuyos objetivos generales consisten en la identificación y deslinde de los bienes inmuebles, integración y actualización de la documentación relativa a las características cuantitativas y cualitativas de dichos bienes.

- Dentro de las atribuciones de las Direcciones del Catastro se ubican la inscripción de los bienes en el padrón catastral, el registro oportuno de los cambios recaídos en los bienes inmuebles con el propósito de tenerlos actualizados, la expedición de certificados, elaboración de planos, y expedición de cédulas catastrales y copias certificadas, entre otras.
- Que cualquier persona podrá consultar el padrón catastral en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que la autoridad Catastral proporcionará información y expedirá constancias que obren en el padrón catastral previa solicitud por escrito de los particulares y **previo pago correspondiente de los derechos** que estarán contemplados en la Ley de Hacienda respectiva.
- Entre la estructura operativa y administrativa del Catastro del Municipio de Mérida se encuentra la **Dirección**, la **Subdirección Administrativa** y la **Subdirección Técnica**, por citar algunas.
- **Corresponde al Titular de la Dirección del Catastro integrar el padrón catastral, clasificar, ordenar e integrar la información catastral del municipio de Mérida, asignar número catastral y nomenclatura a cada bien inmueble, inscribirlos en el citado padrón y mantener éste actualizado, determinar la localización de cada predio, y establecer los sistemas de registro al padrón catastral y de archivo de la documentación de los bienes en cuestión.**
- La **Subdirección Administrativa** se encarga de *vigilar y verificar que los expedientes de cada uno de los predios registrados estén*

*debidamente integrados, actualizados y ubicados en el lugar que les corresponde.*

- La **Subdirección Técnica** tiene entre sus atribuciones coadyuvar con las autoridades competentes y con los particulares en los casos de *deslinde y localización de predios urbanos y rústicos, e intervenir en las operaciones relativas a la urbanización de predios, inscripción de fundos legales, entre otras.*

De lo anterior, se advierte que los Ayuntamientos tienen entre sus atribuciones la regularización de la tenencia de la tierra urbana, la creación y administración de sus reservas territoriales que incluye la división de la demarcación territorial municipal, así como vigilar que los terrenos del fundo legal se empleen exclusivamente para los usos a que estén destinados y, de manera exclusiva, se encargan del **Catastro** que, en el caso del municipio de Mérida, es el censo analítico de la propiedad raíz de dicho municipio, en el cual son inscritos todos los bienes inmuebles que se ubiquen en su territorio, resultando, por ende, poseedor de información en materia de bienes inmuebles; en este sentido, ya que en el presente asunto lo solicitado versa esencialmente en el **documento que contenga la declaración relativa a que un determinado predio** (*el inmueble marcado provisionalmente con el número 80, ubicado en la confluencia de las calles 32-A y 1-C de la colonia García Ginerés (San Damiancito), manzana 421 de la sección catastral 13 de esta ciudad*) **pertenece al fundo legal del municipio de Mérida**, y toda vez que dicho Catastro se conforma, entre otras Unidades Administrativas, por **1) una Dirección** cuyo Titular, el Director, *integra el padrón catastral, clasifica, ordena e integra la información catastral, inscribe los bienes inmuebles en el padrón y lo mantiene actualizado, determina la localización de cada predio, y establece los sistemas de archivo de la documentación de los bienes inmuebles;* **2) la Subdirección Administrativa** que *vigila y verifica que los expedientes de cada uno de los predios registrados estén debidamente integrados, actualizados y ubicados;* y **3) la Subdirección Técnica** que *coadyuva en los casos de deslinde y localización de predios, e interviene en operaciones relativas a la urbanización de éstos, inscripción de fundos legales,* por citar algunas, es inconcuso que las tres en comento son competentes para conocer sobre la información y por ello pudieran poseerla en sus archivos.

Así también, se observa que los Ayuntamientos ejercen sus atribuciones de Administración, Planeación, Hacienda y Gobierno, a través del **Cabildo**.

De igual forma, cabe resaltar que las decisiones del Cabildo serán adoptadas por medio de sesiones públicas, salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley invocada, las cuales deberán ser insertas en las **actas** que para tal efecto **elabore** el **Secretario Municipal**, y preserve en un libro encuadernado y foliado; por lo tanto, en virtud de que el Órgano Colegiado (Cabildo) toma sus determinaciones en las sesiones que celebre, y toda vez que una de sus atribuciones de Administración consiste en vigilar que los terrenos del fondo legal se empleen exclusivamente para los usos a que estén destinados, luego entonces, en caso de que se haya celebrado una sesión relativa al fondo legal del municipio de Mérida y al predio mencionado por el particular en los términos solicitados, el acto estaría plasmado en un acta y ésta obraría en poder del Secretario; máxime que tiene a su cargo el archivo municipal.

Por otro lado, el **Tesorero** es quien elabora en el mes de enero de cada año el *inventario de bienes* y por esta razón también pudiera contar con el documento en el cual se haya declarado que el predio *marcado provisionalmente con el número 80, ubicado en la confluencia de las calles 32-A y 1-C de la colonia García Ginerés (San Damiancito), manzana 421 de la sección catastral 13 de esta ciudad*, pertenece al fondo legal del municipio de Mérida; por ende, también es competente para detentar la información en sus archivos.

**SEXTO.** Establecida la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieran contar con la información, conviene precisar respecto de la naturaleza de lo solicitado que de conformidad al artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se considera información a todo registro, documento, archivo o dato que se recopile, procese o se encuentre en posesión de los sujetos obligados, por lo que podría considerarse inicialmente que el *documento que contenga la declaración relativa a que el predio marcado provisionalmente con el número 80, ubicado en la confluencia de las calles 32-A y 1-C de la colonia García Ginerés (San Damiancito), manzana 421 de la sección catastral 13 de esta ciudad pertenece al fondo legal del municipio de Mérida*, por tratarse de información que obre en los archivos del Ayuntamiento de

Mérida, Yucatán, debe garantizarse su acceso a través de los medios previstos en la Ley en cita.

Sin embargo, cabe aclarar que toda regla general establece una excepción, y en materia de acceso a la información ocurre con la documentación que tiene un **valor comercial**, cuyo acceso no lo es la solicitud prevista en el Capítulo Cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sino que son datos a los que se accede **1)** por medio de un trámite o un servicio por parte del sujeto obligado y **2)** su prestación causa una contribución a favor del Estado, denominada "Derecho"; situación que pudiera acontecer en el presente asunto, pues de todas las Unidades Administrativas competentes que se citaron en el Considerando Quinto de la definitiva que nos ocupa, es decir, la Dirección del Catastro, Subdirección Administrativa, Subdirección Técnica, Tesorería y Secretaría Municipal, **las tres primeras**, que son las que integran la estructura orgánica del Catastro, *poseen información que en su mayoría es de valor comercial*, ya que el Catastro, con motivo de sus atribuciones, esencialmente genera información de esta naturaleza, tal y como acontece con aquellos documentos como cédulas catastrales, certificados, planos, copias certificadas, por nombrar algunos.

En el mismo orden de ideas, con relación al punto número **1)**, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su artículo 9, fracción VII, prevé la existencia de dichos trámites y servicios, que conforme a la norma en cita deben ponerse de manera obligatoria a disposición del público, detallando sus **requisitos, formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a éstos.**

En efecto, con relación a la documentación que tiene un valor comercial, los artículos 88, fracción II, y 94, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2011, establecen los derechos a cubrir por los servicios de la Dirección Municipal de Catastro, por la expedición de copias certificadas de planos de bienes inmuebles e impresión de planos a nivel manzana, fraccionamiento, sección catastral.

Cabe precisar que el Catastro, a través de sus Unidades Administrativas, puede contar con información que por su naturaleza no es de la que tiene un valor comercial y, en este supuesto, el trámite de la solicitud del particular procedería mediante la vía intentada; en otras palabras, por medio del procedimiento previsto en el Capítulo Cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Con base a lo anterior, se concluye en el presente asunto que en caso de que la información que es del interés del particular esté en posesión de alguna de las Unidades Administrativas y sea de aquella que por su naturaleza implique un valor comercial acorde a la normatividad expuesta con antelación, y no así por medio de la solicitud, otorgar el acceso a través de ésta iría contra lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación que tienen los mexicanos de contribuir a los gastos públicos de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en que residan de manera proporcional y equitativa, conforme a lo que dispone la Ley.

**SÉPTIMO.** En el presente apartado se estudiará la conducta desplegada por la autoridad para atender la solicitud marcada con el folio 023-11.

Como primer punto, de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, se advierte que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el objeto de atender la solicitud en cuestión se dirigió a la Dirección del Catastro del municipio que si bien es una de las Unidades Administrativas que en la especie son competentes, lo cierto es que no es la única, pues también resultaron serlo el Tesorero y Secretario Municipales; la Subdirección Administrativa y Subdirección Técnica del Catastro, en razón de que el primero elabora en el mes de enero de cada año el *inventario de bienes*; el segundo elabora las actas de las sesiones de Cabildo en las cuales se asientan las decisiones del Órgano, incluidas las relativas al destino de los bienes, y tiene bajo su resguardo el archivo municipal; la tercera vigila y verifica que los expedientes de cada uno de los predios registrados en el Catastro estén debidamente integrados, actualizados y ubicados y, la última, coadyuva en los casos de deslinde y localización de predios, e interviene en operaciones relativas a la urbanización de éstos, inscripción de fundos

legales, etcétera; se dice lo anterior, en virtud que de las propias constancias se observa tan sólo la respuesta emitida por la que sí fue requerida, misma que versa en el oficio marcado con el número DC/217/03/2011 de fecha siete de marzo de dos mil once, en el cual la aludida Dirección externó que remitió la información que a su juicio corresponde a la solicitada; por consiguiente, la recurrida no garantizó que se haya agotado la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos del sujeto obligado.

En este orden de ideas, con relación a la información que proporcionó la Dirección del Catastro y que a su juicio corresponde a la que es del interés del particular, conviene realizar su descripción:

- Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y ocho, celebrada en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, la cual contiene la relación de los nombres de los Consejales que integraban el Ayuntamiento en ese entonces, señalando que el objeto de la celebración de la Sesión lo fue el someter a consideración de aquellos la iniciativa contenida en un memorial de misma fecha para que, si así lo consideraban, fuera aprobada, siendo que *dicha iniciativa estuvo dirigida a obtener del Gobierno del Estado el Decreto correspondiente para la expropiación por causa de utilidad pública, de los tablajes catastrales marcados con diversos números, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, y de la propiedad de un particular, así como **obtener de dichos Consejales y del Ayuntamiento de Mérida la donación de una superficie de terreno perteneciente al fundo legal del municipio de Mérida, comprendida entre las calles marcadas convencionalmente con los números treinta y dos, treinta y cuatro y treinta y cinco letra "a", y del Congreso del Estado la autorización necesaria para la enajenación de ciento veintitrés lotes de terrenos ubicados en la colonia "García Ginerés".***

Del análisis efectuado al Acta proporcionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se advierte que si bien hace alusión a una expropiación por causa de utilidad pública, de diversos tablajes catastrales de la ciudad de Mérida, así como que uno de los objetos de la celebración de la Sesión consistió en obtener del Ayuntamiento de Mérida la donación de una

superficie de terreno perteneciente *al fundo legal del municipio de Mérida* que se encontraba comprendida entre las calles marcadas con los números treinta y dos, treinta y cuatro y treinta y cinco letra "a" y, por último, que entre otros de los fines se intentaba conseguir la autorización del Congreso del Estado para la enajenación de múltiples lotes de terrenos ubicados en la colonia *García Ginerés*, **lo cierto es que en ninguna parte del cuerpo del Acta remitida, misma que se integra de cuatro fojas útiles, se observa que mencione dato alguno relacionado con el predio marcado provisionalmente con el número 80, que se halla en la confluencia de las calles 32 "A" y 1 "C" de la colonia García Ginerés (San Damiancito), manzana 421 de la sección catastral 13 de esta ciudad, y menos aún que precise la declaración de que el inmueble en cita pertenezca al fundo legal del municipio de Mérida, determinándose que la información no corresponde a la que es del interés del particular.**

A mayor abundamiento, aun cuando pudiera inferirse que el predio en cuestión es uno de los que conforman la superficie cuya donación pretendió obtenerse del Ayuntamiento de Mérida, o bien, que fuera uno de los lotes de terrenos ubicados en la colonia García Ginerés de los cuales se procuró la autorización del Congreso para su enajenación, estas circunstancias no colmarían la pretensión del ciudadano, toda vez que no precisan que el inmueble, tal cual fue descrito en la solicitud, pertenezca al fundo legal del municipio de Mérida; dicho de otra forma, el particular requirió un nivel de desagregación específico que el documento proporcionado no describe acorde a su interés.

No se omite manifestar que a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXIX del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la suscrita ingresó **1)** a la página oficial del Gobierno del Estado, precisamente en las oficinas virtuales del Registro Público de la Propiedad y del Comercio (<https://srvshyweb.yucatan.gob.mx/cgi-bin/wspd CGI.sh/WService=wsrpp/pinicioconsultas.r>), y **2)** al sitio oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en concreto al Catastro Municipal (<http://isla.merida.gob.mx/ServiciosInternet/CCatastral/Principal/Consulta.htm>), para efectos de realizar una consulta sobre el historial del predio que el [REDACTED]

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 108/2011.

[REDACTED] indicó en su solicitud (predio marcado provisionalmente con el número 80, que se halla en la confluencia de las calles 32 "A" y 1 "C" de la colonia García Ginerés (San Damiancito), manzana 421 de la sección catastral 13 de esta ciudad), siendo el caso que en ninguno de los sitios halló información alguna que revele los **antecedentes** de dicho inmueble.

Con todo, se concluye que la resolución de fecha veintiocho de marzo de dos mil once emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, es improcedente, toda vez que la autoridad no sólo omitió requerir a todas las Unidades Administrativas competentes, es decir, al Tesorero y Secretario Municipales, y a la Subdirección Administrativa y a la Técnica del Catastro, sino que puso a disposición del solicitante información que no corresponde a la que es de su interés y le cobró por ella.

**OCTAVO.** Consecuentemente, procede **modificar** la determinación de fecha veintiocho de marzo de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, e instruirle para los efectos siguientes:

- **Requiera de nueva cuenta a la Dirección del Catastro** y por primera vez al **Tesorero** y **Secretario** del Ayuntamiento, **Subdirección Administrativa** y **Subdirección Técnica** del Catastro, con el objeto de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información que corresponda a la solicitada, y la entreguen, o bien declaren motivadamente su inexistencia. Asimismo, conviene aclarar que en el caso de las tres Unidades Administrativas del Catastro, si localizan la información y ésta obra en un documento de aquellos que por su naturaleza sean susceptibles de valor comercial, no deberán proceder a su entrega sino orientar al ciudadano sobre el trámite para su obtención.
- **Modifique** su determinación con el objeto de que entregue la información relativa al *documento por el cual se declaró que el inmueble marcado provisionalmente con el número 80, ubicado en la confluencia de las calles 32-A y 1-C de la colonia García Ginerés (San Damiancito), manzana 421 de la sección catastral 13 de esta ciudad, pertenece al fundo legal del municipio de*

Mérida, o de lo contrario declare motivadamente su inexistencia; lo antes dicho, debiendo precisar que el número de fojas que integran la documentación que inicialmente entregó al particular no corresponde a la información de su interés, y una vez realizado lo anterior, indique el número de las que sí comprenden la información requerida en el supuesto de que sea localizada.

- **Notifique** al ciudadano su resolución conforme a derecho.
- **Envíe** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **modifica** la resolución de fecha veintiocho de marzo de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **cinco** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, quien dará inicio al Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad y de Revisión, previsto en la Sección Primera del Capítulo Sexto del Título Cuarto del Reglamento antes citado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.  
EXPEDIENTE: 108/2011.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día primero de julio de dos mil once. -----

